# DE LA PROVINCIA DE

SUSCRIPCION PARA LA (Por un año ... 50) CAPITAL....

Se suscribe à este periodice en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de PARA FUERA DE LA Por seis meses 26 la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

CAPITAL. . .

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) v su augusta v Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### OBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 3.º

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion al Juez de primera instancia de Marbella para procesar à D. Ramon Garcia Raya, Teniente Alcalde de dicha ciudad ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga sostiene que es necesario obtener autorizacion para procesar á D. Ramon García Raya, Teniente de Alçalde de la ciudad de Marbella, contra el parecer del Juez de primera instancia del partido del mismo nombre, que entiende que es innecesario.

Resulta:

Que por denuncia de D. Francisco Prados se instruyó causa criminal de oficio contra Juan Alcantarilla Montes por hurto de pitas en un bardo de una ha cienda de campo de aquel, la cual, seguida por todas sus trámites, en la que se apartó Prades del derecho de pedir contra el procesado, se dictó auto de sobreseimiento, mandando al propio tiempo que las diligencias originales se pasasen al Alcalde para la celebracion del opor lune juicio de faltas; y elevadas las actuaciones en consulta á la Audiencia del territorio, obtavo confirmacion el proveido del Juez:

Que el Alcalde lan luego como recibió la sumaria por decreto puesto al márgen del oficio de remision de ella, ordenó que por el segundo Teniente de Al-

calde se celebrase el mencionado juicio:

Que en virtud de esto, y por orden del Teniente de Alcalde, se citá à Don Francisco Prados para que concurriese el dia 25 de Agosto de 1862 à fin de que tuviera lugar el acto; y como no concurriese, se le citó por segunda vez para el dia 27 en que se efectuó, mandandose sobreseer y declarando las costas de oficio, hábiendose estendido en su consecuencia el acta respectiva, y que expresaba tan solo los dos extremos mencionados:

Que à continuacion de d'cha acta, se puso una nota antorizada por los actua rios, en que decian haber entregado à D. Francisco Prados tres medios pliegos de papel de multa de la de 60 rs. que le habia sido impuesta por el Teniente de Alcalde por no haber concurrido á la primera citacion que se le habia hecho:

Que por D. Francisco Prados se presentó instancia al Teniente Alcalde, pidiendo se manifestase los fundamentos y ley ú ordenanza en que se hubiese apoyado para la imposicion de la referida mulia:

Que con fecha 30 del mismo mes de Agosto aparece que el Teniente de Alcalde dictó un nuevo auto mandando desglosar los tres medios pliegos de papel unidos á las diligencias, y que pasasen à la Secretaria del Avuntamiento y libro que se lleva para la exaccion de las gubernativas:

Que posteriormente D. Francisco Pra dos elevó queja à la Audiencia del territorio contra el Teniente de Alcalde D. Ramon García, á quien calificaba de autor del delito de abuso de autoridad; y dicho Tribunal, conforme con el dictamen del Fiscat, dispuso qua siendo los Jueces de primera instancia los superiores inmediatos de los Alcaldes en los juicios de faltas y sus incidencias, el Prados debia ocurrir donde - correspondiese:

Que por Don Francisco Prados, juego que se le hizo saber lo dispuesto por dicho Tribunal superior, se presentó escrito en el Juzgado entablando demanda criminal contra el Tenjente de Alcalde.D. Ramon García Santos, v en su virtud se mando comparecer à este para que prestase declaracion indagatoria y que se diese conocimiento al Gobernador de la provincia de que se estaba procediendo contra el mismo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850; y como Garcia Santos contestase que no concurriria sin la autorización del Gobernador, se dictó auto mandando esperar la resolucion de la referida Autoridad:

Que el Gobernador, despues de oir al Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, contesto que el caso requeria la autorización prévia de que habla le art 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, dada para el Gobierno de las provincias; y entendiendo por el contrario el Juez de primera instancia que la antorización no era necesaria; dicto auto dec arándelo ási, el cual elevó en consul-· ta à la Audiencia del territorio, cuyo Tribunal confirmo lo providenciado por el Juez:

Que segun una certificación que se ha unido ai expediente, expedida con referencia al libro que se lleva en la Secretaria del Ayuntamiento de Marbella, con arreglo à la prevencion 6.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, aparece que por no haber concurrido Don Francisco Prados el dia 25 de Agosto á la celebracion del juicio de faltas para que había sido citado, el Teniente de Alcalde providenció que; en uso de la facultad que le conferia el art. 3.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1853 para corregir gubernativamente este género de faltas, disponia que Prados pa gase la multa de 60 rs. en papel, à que le consideraba acreedor por su desobediencia, en conformidad á lo ordenado en el art. 494 del Código penal, y que se archivase dicho papel, devolviéndese al interesado la mitad de este á los efec tos opertunos:

Visto el art. 494 del Código penal, por el cual y su parrafo tercero se previene que será castigado con el arresto de uno á cuatro dias, ó una de uno ó cuatro duros el que fa!tare á la obediencia debida á la Autoridad, dejando de

cumplir las órdenes particulares que esta le dictare:

Vista la regla 1 ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que determina que las faltas que, segun el Código penal ó las ordepanzas y reglamentos administrativos merezcan pena de arresto deberán ser castigadas siempre en juicio verbal con arreglo á lo dispuesto en la ley para la ejecucion de dicho Código:

Vista la regla 2.ª del mismo Real decrete, segun el que, las faltas cuyas penas sean multa o reprension y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su reprension:

Considerando que la falta de Prados á la citacion que se le hizo para que compareciese à celebrar juicio verbal ante el Teniente Alcalde D. Ramon García era una desobediencia á los mandatos de la Autoridad judicial:

Considerando que en la ocasion de que se trata D. Ramon García estaba actuando como funcionario del orden judicial, y que como consecuencia, cualquier abuso que con el mismo motivo se le atribuya, y de cualquiera manera que se haya de examinar su conducta por el easo á que queda hecho referencia no cabe se haga si no como tal delegado del orden judicial:

Considerando que á los funcionarios de este órden no les alcanza la garantía de la autorización prévia de que habla el Real decreto de 27 de Marzo de 1850;

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiendose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion. de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia v efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1863. - Vaamonde

Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del ex-

pediente promovido por Don Fulgencio Jaen y Martinez ai tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar à dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero restablezca un antiguo cáuce derivado del rio Quipar con objeto de apro vechar las aguas del mismo en el riego de 13 fanegas y media de terreno que posee en el término de Calasparra, provincia de Murcia, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.
- 2. En los meses de Junio, Julio y Agosto, el concesionario solo podrá aprovechar las aguas turbias del rio, y en lo restante del año así estas como las claras.
- 3.4 No podrán aplicarse las aguas á otros usos que el especial para que se concede.
- 4. Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 29 de Mayo de 1863.—Moreno Lopez. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformandose la Reina (Q. D. G. con lo propuesto por esa Direccion ylpor la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido à bien autorizar à D. Juan Caubet y censocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Barrados como fuerza motriz de de un molino harinero que poseen en el término de Arros, valle de Arán, provincia de Lérida, debiendo sujetase à las condiciones siguientes:

1.ª La presa, el cáuce abierto y el acueducto que sobre el Barradós da paso á las aguas derivadas del mismo deberán conservarse en el estado que demuestran los planos presentados, refiriéndose la altura de la primera á un punto fijo del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª Deberá tambien conservarse el muro de la acequia en la parte que sostiene el camino abierto sobre la misma, de manera que no se intercumpagni perjudique el servicio público.

3. El agua que se tome en virtud de esta autorización no podrá destinarse à riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto.

4.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

5. Si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años Aranjuez 29 de Mayo de 4863.—Moreno Lopez.

Sr. Director general de Obras públicas.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquia espanola Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y à quienes toca su observancia y cumptimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Juan Bautista Esain, y en su nombre D. Francisco Sanchez Urrutia, demandante, y de la otra la Administracion general del Esta do demandada y representada por mi Fiscal sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 5 de Setiembre de 1862 por la que se declaró que el citado Esain no tiene derecho à que se le abone la pension de 20 rs. diarios que le fué con cedida por el ex Infante D. Carlos en 11 de Noviembre de 1836.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que resulta que en 11 de Abril de 1862 acudió D. Juan Bautista Esain al Ministerio de Hacienda en solicitud de que se le pagase por el secuestro de D. Cárlos o por donde se tuviese à bien, la pension de 20 rs. diarios que el ex-Infante le había conced do por los servicios que le prestó, y en particular por el que le dispensó en la noche de 24 al 25 de Setiembre de 1854; siendo su guia y apoyo para atravesar los montes de Igoa y Sal días y libertarle de los que le perseguian:

Que pasada esta solicitud à informe de la Junta de Clases pasivas, le evacuó manifestando que la expresada pension se fundaba en motivos puramente graciosos, por lo que debia desestimarse dicha pretension, toda vez que se hallaba fuera de las reglas establecidas en la le gislacion vigente, relativa á pensiones remuneratorias y secuestros.

Que oida la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con su dictámen se dictó la Real orden de 5 de Setiembre de 1862, por la que considerando:

- 1.° Que por el convenio de Vergara no se reconocieron las pensiones que sobre los fondos del Estado fueron conce didas por D. Carlos, sino que sotamente se consignó que el General Espartero quedaba en hacer presente al Gobierno lo dignos que eran de atención los pensionistas del campo carlista, para que las Córtes acordaran lo que tuvieran por conveniente.
- 2.º Que estas no habian acordado todavía determinación alguna respecto al reconocimiento de d chas pensiones.

Y 3.º Que por lo tanto los interesados solo tenian derecho al abono de las raciones de campaña que provisional-

mente fueron concedidas á los de su clase por las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1839 y 3 de Febrero de 1842 se desestimó la pretensión de Esain, y dec'aró que no tenia derecho al abono de la pensión que pretendia;

Y por último, que comunicada esta Real orden al interesado, se alzó de ella para ante el Consejo de Estado.

Visto el escrito presentado ante dicho Consejo en 5 de Diciembre siguiente por D. Francisco Sanchez Urrutia, en nombre del citado Esain, con la pretension de que se deje sin efecto la mencionada Real orden de 5 de Setiembre, y se declare à su defendido con derecho al abono de la pension de que se trata:

Visto el de contestacion de mi Fiscal, en el que solicita que se absuelva á la Administracion de la demanda, y se confirme la repetida Real orden de 5 de Setiembro de 1862 en el caso de que se considere procedente en la forma aquel recurso, á pesar de no habar recaido verdadera decision de la Junta de Clases pasívas en la primera instancia gubernativa:

Visto el convenio de Vergara:

Considerando que en el referido Convenio nada se estipuló sobre reconocimiento de pensiones conceidas por Don Cárlos, habiéndose tan solo consignado en su último artículo la promesa de que se recomendarian por mi Gobierno á las Córtes las viudas y los huéranos de militares muertos en campaña.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre Marin y D. José de Villar y Salcedo,

Vengo en absolver à la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real órden reclamada por ella.

Dado en Aranjuez à diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Està rubricado de Ja Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á tas partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 24 de Mayo de 1865.—Miguel Zorrilla.

## Amineros Oficiales.

En el pueblo de Villovela, se hallan detenidas dos reses lanares merinas blancas, de poca edad, esquiladas, que debieron extraviarse de unos rebaños que venian de Estremadura al paso por la Jurisdiccion de dicho pueblo en dias an-

teriores. Lo que se anuncia al público para que si pareciesen sus dueños, puedan recogerías, entendiéndose al efecto con el Alcalde del expresado Villovela. Burgos 30 de Junio de 1863.—E. G., José Gallostra.

COL COMBY

#### Gobierno de la provincia de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de propiedades y derechos del Estado en su órden de 6 de Mayo último, he señalado el dia 19 del próximo mes de Julio para la adjudicación en pública subasta de la publicación del Boletin oficial de ventas de esta provincia, cuyo acto ha de tener lugar ante mi autoridad en el local de este Gobierno de provincia con asistencia del Administrador principal de Propiedades, Comisionado de ventas y fiscal de Hacienda, dicho dia á las doce de su manana bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa-

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue à noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuenca 17 de Junio de 1863.—Pedro Martinez Villalta.

Pliego de condiciones que se ha de tener presente en la subasta que se ha de celebrar para la publicación del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales de esta provincia.

- 1.ª El rematante quedará obligado à publicar el Roletin oficial de ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, referentes à ventas, no publicando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
- 2 a Se sujetarà precisamente para la insercion de diches anuncios à los originales que se le remitan por el Comisionado de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.
- 5.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manificsto en las oficinas de la comision de ventas.
- 4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado undécimo de ojo pequeño.
- 5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletia* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno
- 6 El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el máximun de 600, que segun oficio del Comisionado de ventas de 15

del actual se necesitan por cada tirada, los que deberá entregar inmediatamente.

7.4 Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado à juicio de la Direccion general de Propiedades, con las sumas en metálico o efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo: su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion à lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que babla la condicion anterior, consistirá en 1500 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada ó diferida a precio de cotización al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente, mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 14 mrs. por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuación, acompanando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitiran proposiciones por una hora más de la en que principie el remate: trascurrido se dará lectura à los pliegos cerrados, declarámiose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultándose inmediatamente á la Direccion la adjulicacion de la contrata à favor de aquel, haciendo lo esta al Gobierno para que recaiga la aprobación y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sinla cual no tendra efecto.

ei

lee

lė-

no

- 12. En el caso de que resulten dos o mas proposiciones igueles, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral, adjudicándose el remate al mejor postor.
- 13. El pago del precio en que se hage la adjudicación, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.
- 14. La subasta tendrá lugar el dia 19 de Julio próximo, á la hora designada en el anuncio de subasta.

- 15. El contratista del Boletin, podrá espenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al preció que le convenga; pero será de su cuenta re mitir á cada Ayuntamiento un ejemplar de dicho Boletin.
- 16. La publicación del Boletin de ventas, no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considera conveniente.
- 17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de ..... enterado del anuncio publicada con fecha de ..... y de las condiciones y requisitos que se establecen, para la publicación del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales, se compromete à tomarla a su cargo, con extric a sujeción à los expresados requisitos y condiciones por el pre cio de ..... mrs. calla pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Castrogeriz.

El repurtimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1863 à 1864, se hallará expuesto al público por término de 10 dias, à contar desde aquel en que este anuncio se publique en el Bole tin oficial de la provincia, y dentro de ese plazo podrán los contribuventes reclamar contra los agravios que tuvieren en la imposicion del tanto por 100 sobre los capitales del amillaramiento. Castrogeriz 25 de Junio de 1865.—El Alcal de, Cástor Lanchares.—El Secretario, Domingo Barona.

Ayuntamiento constitucional de Sierra de Zangandez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al año económico, desde 1.º de Julio de 1865 hasta fin de Junio de 1864; se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Lo que se hace saber al público para que los contribuyentes puedan reclamar si se creyesen agraviados.

Valderrama y Junio 24 de 1865.= El Alcalde, Florencio Ortiz.

Ayuntamiento constitucional de Miranda de Ebro.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el primer año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por tér-

mino de ocho dias.
Miranda de Ebro Junio 28 de 1865.
Marcelino Tobalina.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

El Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, Presidente de la Junta superior que entiende en la reedificacion y reparacion de los Templos y casas Eclesias ticas de la misma, etc., etc.

Hacemos saber: Que la Junta superior de reparacion de Templos del Arzobispado, ha acordado sacar de nuevo á subasta las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de Fresno Riotiron, cuyo expediente aprobado por S. M., se halla en el estado que exigen las disposiciones vigentes para que aquelta se ve rifique, senalando para dicho acto el dia 20 de Julio próximo venidero á las 12 de su dia.

Por tanto: todo aquel que enterado de las prescripciones que sobre el particular se contienen en el Real, decreto de 4 de Octubre de 1861 è instruccion del 5 para llevarlo à debido efecto, deseare mostrarse licitador, se acorcará à la Secretaria de Camara y Gobierno del Arzobispado, o al despacho del Sr. cura ecónomo de Beforado D. Calixio Corcuera, donde estarán de manifiesto el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de la obra, y les serán admi'idas las proposiciones que hagan hasta el mencionado día 20 del mes citado, momentos ántes del remate, que se celebrará en esta ciudad de Burgos y precitada villa de Belorado, en el local que al efecto será designado.

Lo que para conocimiento de aquellos à quiênes pueda intresar se anuncia por el presente.

Burgos 26 de Junio de 1863.—Por acuerdo de Su Ema. y de la Junta superior, Dr. Félix Martinez, Canónigo Secretario.—Hay una rubrica.—Al márgen hay un sello —Es copia.—El Cardenal Arzobispo de Burgos.

# INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletin oficial, en el mes de Junio de 1863.

Número 88. Circular núm. 116. Real órden. Dando de baja en el ejército á los sugelos que secitan.

Ministerio de la Gobernacion. Real órden, Quintas. Declarando extensiva à los Oficiales del cuerpo de Administración de la Armada, las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1859 y 29 de Noviembre de 1860.

Consejo de Estado. Real decreto. Admitiendo à D. Manuel Paez Jaramillo y D. Juan Hernande Miguel, el desistimiento que hacen de su demanda, y en mandar se lleve à efecto la Real orden contra la cualse propuso.

Núm 80. Circular nám. 117. Dando las gracias por el servico prestado á los individuos que se citan.

Núm. 90. Circu'ar núm. 118. Remitiendo á los Subdelegados de Medicina y Cirujia de la provincia la linfa vacuna.

Núm. 91. Circular núm. 119. Encargando à los Alcaldes procedan à averiguar el paradero de dos ovejas robadas

à Cecilio Martinez y las pongan à disposicion del Juzgado de 1.º instancia de : Lerma

Otra, Num. 120 De la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública.

Núm. 92. Ministerio de la Goberoacion. Reat órden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Salamanca al Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo solicitada para procesar á D. Isidro Montero, Secretario del Ayuntamiento de Villar de la Yegua.

Otra id. id. del Gobernador de la provincia de Navarra al Juez de primera instancia de Estella solicitada para procesar á Nicolás Sotero, guarda de campo de Lorca.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando improcedente la demanda de mi Fiscal por haberse interpuesto fuera del término improrogable de la ley.

Núm. 93. Ministerio de Fomento. Real órden. Autorizando á D. Pedro y D. Francisco Torrós, para que aprovechen las aguas de la riera de S. Acisclo de Vellalta, en la provincia de Barcelona.

Otra id. à D. Vicente Daroqui y otro, para establecer la servidumbre de un acueducto con el objeto de utilizar las aguas que toman de la acequia de Ousia, en el riego de terrenos.

Otra, idem id. á la Junta de aguas del término de Teresa para que, salvo (1 derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una presa en el cauce del rio de la Hoz, término de Zarra, provincia de Vatencia.

Ministerio de la Gobernacion. Real órden. Confirmando la negativa del Gobernador de la Coruña hasta que, instruidas las diligencias que debió practicar el Juez, sea vea si con efecto se egecutaron los hechos denunciados, y si hay motivo racional para procesar a los funcionarios de quienes se trata, y lo acordado.

Otra. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de 1.º instancia de Cañete, solicitada para procesar á D. Fulgencio y D. Cecilio Mayordomo y otros.

Núm. 94. Circular núm. 121. Positos. Previniendo á los Sres. Alcaldes que en el impror ogable término de 10 dias presenten en el Gobierno las cuentas de los mismos.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Mandando que por ahora no ha lugar à conceder o negar la autorizacion pedida por el Juez de 1.º instancia de Carballo al Gobernador de la Coruña.

Otra Confirmando la negativa del Gobernador de Teruel sal Juez de 1.º instancia de Castellote solicitada para procesar á D. Mariano Hoyo, Teniente Alcalde de dicha villa.

Ministerio de Gracia y Justicia: Real orden. Creando las plazas de repartidores de les negocios civiles en los Juzgados, y mas que expresa.

Ministerio de la Gobernacion, Real órden. Confirmando la negativa del Gobernador de Sanfander al Juez de 1.º instancia de la capital solicitada paraprocesar à Manuel Cuerno Quijano, Guardia municipal de la misma.

Ministerio de Hacienda, Ley autorizando al Gobierno para que desde 1.º de Julio próximo, recaude las contribu ciones, rentas y derechos del Estado.

Otra. Declarando puertos francos los de las plazas de Ceuta, Melilla é Islas Chafarinas, y mas que expresa.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de las Baleares al Juez de primera instancia de Ibiza, solicitada para procesará D. Antonio Cardona, Teniente de Alcalde del distrito de San Antonio.

Consejo de Estado. Real decreto. Mandando se abone á D. Juan Antonia Poulet, como de servicio por entero el tiempo que medió desde el 8 de Diciembre de 1832 à 15 de Abril de 1837.

Núm. 95. Circular núm. 122. Encargando á los Sres. Alcaldes procedan á la busca y captura del criminal Telesforo de Aja, y le pongan à mi disposicion.

Real decreto. Creando un nuevo Ministerio con la denominacion de Ministerio de Eltramar.

Otro. Disponiendo, cese en el despacho de los negocios de Ultramar, Don Manuel de Pando, Marqués de Miraflores.

Otro. Mandando se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar, Don José Gutierrez de la Concha.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la pro-

Consejo de Estado. Real décreto. Confirmando la Real orden de 7 de Mayo de 1858, y en absolver á la Administracion de la demanda propuesta á nombre de S. A. R. Don Cárlos Luis de Borbon.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Quintas. Aprobando el acuerdo del Consejo provincial de Barcelona, y en desestimar la reclamación que contra él ha producido D. José Salvat y Ortega.

Otra. Declarando que los quintos au sentes de su previncia pueden comparecer por medio de personas que les representen ante el Ayuntamiento'y Consejo provincial en los dias señalados, y exponer que nada tienen que alegar para eximirse del servicio, y mas que ex-

Núm. 96. Circular núm. 123. Encargando á los Alcaldes procedan á la busca y captura de los confinados Tomás Endrinal Rodero, Juan Muñoz Fuentes y José Santiago Fernandez, y les pongan á mi disposicion si fueren hab.dos.

Otra. núm. 124. Encargando á los Sres. Alcaldes procedan à la captura de Manuel Garcia y Echane, poniendolejá mi disposicion con los efectos que se le

ocupen.

Ministerio de Gracia y Justia. Exposicion y Real decreto. Mcdificando el número 17 del Arancel de honorarios de los Registradores que acompaña á la ley Hipotecaria, en la forma que se in-

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Ad-

ministracion una competencia suscitada entre el Gobernador ne la provincia de la Coruña y el Juez de 1.ª instancia del

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la Real orden de 29 de Noviembre de 1860 en su parte dispositiva y en absolver à la Administracion de la demanda interpuesta à nombre de Don Juan Magaña y Pinteño.

Ministerio de Ultramar. Real decreto. Declarando que el conocimiento de este asunto corresponde á la autoridad judi

Ministerio de Fomento. Real orden Autorizando á D. Agustin Alfaro para aprovechar 12:19 litros de agua por segundo del rio Voltoya, bajo las condiciones que se indican.

Exposicion y Real decreto. Creando una Comision que, reuniendo datos y antecedentes, forme un proyecto de etiqueta que fije el ceremonial de los actos interiores y exteriores de la Córte y Real familia, y mas que expresa.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Nombrando Director general de Correos à D. Mario de la Escosura.

Otro. Id. Director general de Establecimientos penales à D. Antonio Mena y Zorrilla

Núm. 97. Circular núm. 125. Encargándose del mando de la provincia Don José Gallostra y Frau.

Otra. núm. 126. Disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado provincial por el partido de Belorado en los dias 20, 21 y 22 del mes de Julio pró

Otra. número 127. Mandando se verifique una nueva subasta para la conduccion del correo diario desde Soria à Aranda de Duero, el dia 6 de Julio inmediato.

Otra. Núm. 128. Aprobando los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos de Lerma, Salas de los Infantes

Otra. núm. 129. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero del mozo Plácido Garcia, y lo pongan en mi cono-

Otra núm. 130. Encargando á los Alcaldes procedan á la busca y captura de Cástor Plaza Ortega, y le pongan á mi disposicion.

Otra. núm. 131. Encargando á los Sres. Alcaldes procedan á la busca v detencion de Lucio del Alamo, y le pongan à disposicion del Alcalde de

Núm. 98 Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de 1.ª instancia de Ramales.

Consejo de Estado. Real decreto. Declarando incompetente á la Administracion contenciosa para resolver la primera de las referidas cuestiones, y en absolver de la demanda como improcedente al empresario en cuanto á la segunda, y mas que expresa.

Núm. 99. Estadística. Real orden. Convocando á examen para proveer 25 plazas, con sujeciou á las reglas que se

Núm. 100. Circular núm. 132. Aprobando el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Castrogeriz.

Reales decretos. Admitiendo- las dimisiones de los cargos de Gobernadores à los sujetos que se indican.

Otro. Nombrando Gobernadores de las previncias que se mencionan à los individuos que se citan.

Núm. 101. Ministerio de Hacienda. Ley ampliando los crédites abiertos para la construccion de carreteras en la cantidad de 351 000.000 de reales.

Ministerio de Fomento. Ley autori zando al Gobierno para uniformar las tarifas de precios máximos de peaje y trasporte de los ferro carriles cuyas concesiones se otorgaron antes de la ley de 3 de Junio de 1855.

Otra. Autorizando al Gobierno para variar el trazado del ferro-carril de Gra nada, y mas que expresa.

Otra. Prorogando los plazos fijados á las empresas que se indican para la terminacion de los ferro-carriles.

Otra. Autorizando al Gobierno para otorgar con D. Leen Cappa, la concesion definitiva para construir un ferro carril que partiendo de Zaragoza, termine en Escatron.

Otra. Id. id. id. a D. Juan Antonio Bartroli la concesion de un ferro carril que, partiendo del de Tarragona á Mar torel, vava á terminar en Igualada.

Circular núm. 133. Puliendo á los Alcales noticia si en algunos de sus distritos existen herederos del finado Comisario de Guerra Don Francisco Elias Martinez.

Núm. 102. Ministerio de Fomento. Ley autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de dos caminos de hierro que, partiendo ambos de Belmez, empalme el primero con la linea de Ciudad-Real á Badajoz, y el segundo en Córdoba con la de esta ciudad á Sevilla.

Otra. Dividiendo los montes públicos para los efectos de esta ley en los dos clases que se indican.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden.-Circular. Sobre presupuestos provinciales.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Declarando de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por las lagunas de Albalat y Mirabet, en la provincia de Ca :-

Núm. 103. Ministerio de la Gobernacion. Real órden. Confirmando la nega-Juez de 1 ª instancia de Roa solicitada para procesar à D. Severiano Fraile Salazar, Alcalde de A Irada.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la Real orden de 20 de Abril de 1861 que aprobó el acuerdo de la Junta de Ventas de 14 de Mayo de 1860, y mas que expresa.

Ministerio de Ultramar. Exposicion y Real decreto. Concediendo amnistia general y sin excepcion á todas las personas que havan tenido participación en actos pelíticos en la Isla de Sto. Domingo.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Quintas. Mandando que el mozo Manuel Martinez Giroul, no se le considere como extranjero con arreglo á las disposiciones vigentes.

Real orden. Confirmando le negativa del Gobernador de la provincia de Oviedo al Juez de 1.ª instancia de Laviana, solicitada para procesar á Mauricio de la Torre, Guardia munici al de Langreo.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la sentencia absolutoria apelada, y mas que expresa.

Circular núm. 134. Encargando á los Alcaldes procedan á la busca y captura de Miguel Jacques, y le pongan á mi disposicion.

Núm. 104. Ministerio de la Gobernacion. Circular. Advertencias sobre eleccones generales.

Real decreto. Mandando que las resoluciones que se adopten por los Ministerios declarando improcedente el curso contenciose de las demandas que se presenten ante el Consejo de Estado, se publiquen por les mismos en la Gaceta de Madrid.

Ministerio de Fomento. Real órden. Autorizando á D. Mariano Bassoll para que, sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas subterráneas de la riera de Carded u en el riego de su propiedad.

Otra. Id. id. á la Marquesa viuda del Salár para que reconstruya una presa y utilice las aguas del rio Guadalquivir.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos, ( oncediendo á D. José y Don Jacobo Butler, súbditos de S. M. Britanica, la naturalizacion en estos reinos, entendiéndose que esta sea de cuarta

Otro. Id. a Dona María Enriqueta Gal, de nacion francesa, la naturalizacion, entendiéndose que esta sea de cuarta case.

Ley. Concediendo pension de seis reales diarios à Maria Santos Pascal, viuda de Juan Pedro Lizazo.

de

CIE

COL

COL

pre

cio

sal

COL

pre

Ju

tar

ril

m

Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de esta capital al Juez de 1.ª instancia de la misma, solicitada para procesar al Ingeniero Jefe de la division del ferro-carril de Miranda Don Manuel Estivaus.

Otra. Confirmando la negativa de Gobernador de Valencia al Juez de 1.º instancia del distrito del Mercado en cuanto al un estremo, y en concederla en cuanto al otro.

Ministerio de Hacienda Ley concediendo à Doña Maria Corbelle, Madre de tiva del Gobernador de esta capital al D. Nicomedes Pastor Diaz, la pension de 15,000 reales anuales.

> Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Quintas. Desestimando el recurso de Luis Calvo, padre de Juan Félix, quinto por el cupo de Fuente-Tojar.

> Ministerio de la Hacienda. Real orden. Declarando que no procede la via contenciosa en dicha demanda.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCHA. DIPUTACION À CARGO DE JIMENEZ.